

Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá.-

REFERENCIA. RADICACIÓN No. 1100131030 30 2020 00152 00
DEMANDANTE: MANUEL ALFONSO CASTRO
DEMANDADOS: ALIANZA MOTOR S.A.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA ALIANZA MOTOR S.A.

HERNANDO PINZON RUEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderad especial de **ALIANZA MOTOR S.A.S.**, sociedad debidamente constituida, domiciliada en Bogotá, identificada con NIT 900.103.237-6, representada legalmente por **HECTOR ANIBAL GOMEZ VASQUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No. 16.239.019, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, manifiesto que descorro el traslado para contestar la demanda, como a continuación se indica:

I.- FRENTE A LOS HECHOS

A.- RELATIVOS AL DAÑO CULPOSO Y A LA CULPA

- 1.- No me consta, alude a un hecho del actor.
- 2.- No me consta debido a la indeterminación expuesta por el actor en el hecho en que no da cuenta exacta de la persona con quien se reunió.
- 3.- No me consta debido a la indeterminación expuesta por el actor en el hecho.
- 4.- No me consta debido a la indeterminación expuesta por el actor en el hecho. De todas maneras, el trámite descrito en el hecho si correspondería a los procedimientos y verificaciones normales y generales que se efectúan cuando aparece un cliente interesado en adquirir un vehículo.
- 5.- Es cierto y resalto la confesión operada por el demandante en el sentido de que fue él directamente quien suscribió los formularios y documentos requeridos para la perfección del negocio jurídico que voluntariamente buscó el mismo.

- 6.- No me consta debido a la indeterminación expuesta por el actor en el hecho. De todas maneras, el trámite descrito en el hecho si correspondería a los procedimientos y verificaciones normales y generales que se efectúan cuando aparece un cliente interesado en adquirir un vehículo.
- 7.- No es cierto como lo expone el demandante. No es que se le obligue a efectuar algo con lo que no está de acuerdo, corresponde seguramente al trámite normal de alguien que voluntariamente quiere adquirir un vehículo.
- 8.- No me consta debido a la indeterminación expuesta por el actor en el hecho. De todas maneras, el trámite descrito en el hecho si correspondería a los procedimientos y verificaciones normales y generales que se efectúan cuando aparece un cliente interesado en adquirir un vehículo.
- 9.- No es un hecho, contiene una percepción, equivocada además, del demandante. Llama la atención que alguien diligente simplemente asuma o deduzca que como no lo contactaron simplemente se cancelaba la negociación.
- 10.- No me consta, hace referencia a circunstancias por entero ajenas a ALIANZA MOTOR S.A.
- 11.- No me consta, hace referencia a circunstancias por entero ajenas a ALIANZA MOTOR S.A.
- 12.- No me consta, hace referencia a circunstancias por entero ajenas a ALIANZA MOTOR S.A.
- 13.- Contiene varios hechos, por una que se contestan así: no me consta lo relativo al desplazamiento del demandante a las instalaciones de la SIJIN por ser una circunstancia totalmente ajena a mi representada. Es cierto que el vehículo en cuestión lo vendió ALIANZA MOTOR S.A. al demandante como consta en el certificado de tradición del mismo.
- 14.- No me consta, hace referencia a circunstancias por entero ajenas a ALIANZA MOTOR S.A.
- 15.- No es cierto. Nunca se manifestó que el vehículo le hubiera sido enetregado personalmente, porque la entrega se hizo al apoderado/autorizado por el demandante.
- 16.- No es cierto. La afirmación sobre quien diligenció la documentación no se soporta en ninguna evidencia probatoria arimada al expediente.
- 17.- No es un hecho, contiene una argumentación, además equivocada, del actor. Si el daño se constituye por el reporte a las centrales de riesgo el hecho generador necesariamente se funda en la mora en el pago del crédito y no en la entrega o no del vehículo. Mi representada es ajena por completo a las circunstancias de aprobación, otorgamiento, desarrollo y verificación de cumplimiento del crédito.

18.- No me consta, hace referencia a circunstancias por entero ajenas a ALIANZA MOTOR S.A.

19.- No me consta, hace referencia a circunstancias por entero ajenas a ALIANZA MOTOR S.A.

20.- No me consta, hace referencia a circunstancias por entero ajenas a ALIANZA MOTOR S.A.

21.- No me consta, hace referencia a circunstancias por entero ajenas a ALIANZA MOTOR S.A.

B.- RELATIVOS AL DAÑO CAUSADO

1.- No es cierto, no existe una imperiosa necesidad como lo pretende hacer ver el actor.

2.- No me consta, hace referencia a circunstancias por entero ajenas a ALIANZA MOTOR S.A.

3.- No me consta, hace referencia a circunstancias por entero ajenas a ALIANZA MOTOR S.A. Se reitera que ALIANZA MOTOR S.A. no otorgó ni verifica el desarrollo y cumplimiento del crédito.

4.- No me consta, hace referencia a circunstancias por entero ajenas a ALIANZA MOTOR S.A.

C.- DE LOS REQUERIMIENTOS PARA PAGO Y EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

C.1.- No es cierto como lo pretende hacer ver el actor. La solicitud de conciliación NO se efectuó por los rubros y conceptos que ahora se pretenden por lo que dicha solicitud no puede considerarse como requisito de procedibilidad en este caso.

C.2.- No es cierto como lo pretende hacer ver el actor. La solicitud de conciliación NO se efectuó por los rubros y conceptos que ahora se pretenden por lo que dicha solicitud no puede considerarse como requisito de procedibilidad en este caso.

C.3.- No es cierto como lo pretende hacer ver el actor. La solicitud de conciliación NO se efectuó por los rubros y conceptos que ahora se pretenden por lo que dicha solicitud no puede considerarse como requisito de procedibilidad en este caso.

C.4.- No es cierto como lo pretende hacer ver el actor. La solicitud de conciliación NO se efectuó por los rubros y conceptos que ahora se pretenden por lo que dicha solicitud no puede considerarse como requisito de procedibilidad en este caso. De la simple lectura de las pretensiones

consignadas en la solicitud y su contraste con las que ahora constituyen las pretensiones del proceso se evidencia su no concordancia en conceptos, rubros y valores.

II.- FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, como paso a explicar: a la primera porque no se soporta en las consideraciones fácticas ni jurídicas relacionadas con este caso, además no fue objeto de la conciliación previa extrajudicial; a la segunda tendría que decir que no se dirige en contra de mi representada por lo que no puedo pronunciarle; a la tercera me opongo porque carece de sustento fáctico y jurídico; la tercera (SIC debería ser cuarta) se dirige contra la otra demandada pero tiene igual contenido y por lo mismo no se soporta en consideraciones ni fácticas ni jurídicas; la cuarta (SIC debería ser quinta) por ser consecuencial de las otras no está llamada a prosperar y frente a la quinta (SIC debería ser sexta) manifiesto que no se encuentra llamada a declararse por ser consecuencial de las otras y por el contrario será el demandante quien tenga que sufragar las costas y agencias del proceso.

III.- EXCEPCIONES

1.- CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS COMO VENDEDOR POR PARTE DE ALIANZA MOTOR S.A.

Como se demuestra con la autorización tramitada por el demandante, que se adjunta a esta comunicación, ALIANZA MOTOR S.A. cumplió de manera integra las obligaciones adquiridas como vendedora y particularmente la de entrega material del bien que se verificó el 10 de julio de 2.017 al efectuarse al autorizado/apoderado del demandante, quien presentó un documento con presentación personal biometrica tramitado ante la Notaría 66 del Círculo de Bogotá, en el que MANUEL ALFONSO CASTRO facultaba a JEISSON JOSÉ VELA HENAO para recibir el vehículo que el primero había adquirido.

De esta manera, se evidencia el cumplimiento de la obligación de entrega surtida por mi representada con ocasión de la venta del vehículo al demandante.

2.- IMPOSIBILIDAD LEGAL DE COBRO DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES EN ASUNTOS RELATIVOS A LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL CUANDO NO SE TRATA DE AFECTACIÓN DE DERECHOS PERSONALÍSIMOS.

El demandante confunde las prestaciones que son susceptibles de indemnizar en materia de responsabilidad civil contractual y pasa de largo por el expreso mandato contenido en el artículo 1616 del C.C. que dispone: “Si no se puede imputar dolo al deudor, sólo es responsable de los perjuicios que se previeron o pudieron preverse al tiempo del contrato al tiempo del contrato; pero si hay dolo es responsable de todos los perjuicios que fueron consecuencia inmediata o directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento.”

En la Sentencia C-1008/10 al analizar la exequibilidad de la norma mencionada, dijo la Corte Constitucional: *“La teoría general de la responsabilidad civil en el ordenamiento jurídico colombiano, tanto de la contractual como de la extracontractual, es de tradición culpabilista. Esta orientación se encuentra plasmada fundamentalmente, en lo que atañe a la primera especie, en los artículos y 63 y 1604 del Código Civil, y en lo que concierne a la segunda, en los artículos 2341 y 2356 del mismo estatuto. De esta manera, el sistema normativo nacional le confiere al elemento subjetivo notable relevancia al momento de valorar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones, y el alcance de la indemnización.*

4.2. *En materia de responsabilidad civil contractual, ámbito al que pertenece la norma acusada, el elemento subjetivo continúa siendo un criterio determinante para la definición y el alcance de la responsabilidad, comoquiera que el contrato es un acto que se mueve por excelencia en el terreno de la previsibilidad, está regido por la autonomía de la voluntad, de manera que la reparación del perjuicio está atada al grado de culpabilidad del deudor.*

4.3. *El artículo 63 del Código Civil contempla un sistema de graduación de la culpabilidad civil: (i) culpa grave, negligencia grave o culpa lata, que en materia civil equivale al dolo; (ii) culpa leve, descuido leve o descuido ligero (iii) culpa o descuido levisimo; y (iv) dolo. En tanto que el artículo 1604 ibidem señala los casos en que el deudor es responsable por la culpa*

lata o por la culpa leve, o por la levisima. Esta regulación, según lo ha destacado la jurisprudencia, se refiere exclusivamente a las culpas contractuales y no a las extra contrato, y constituye parámetro para la graduación de la responsabilidad:

“La graduación de culpas contemplada por el artículo 63, se refiere a contratos y cuasi contratos, más no a delitos y cuasi delitos, de los cuales esa clasificación está excluida. La disposición define el alcance de las tres nociones de culpa, cuando la ley, regulando relaciones contractuales, acude a alguna de ellas graduando la responsabilidad del deudor según la gravedad de la culpa cometida”

“Las voces utilizadas por la ley (Art. 63 C.C.) para definir el dolo concuerdan con la noción doctrinaria que lo sitúa y destaca en cualquier pretensión de alcanzar un resultado contrario al derecho, caracterizada por la conciencia de quebrantar una obligación o de vulnerar un interés jurídico ajeno; el dolo se constituye pues, por la intención maliciosa, al paso que la culpa, según el mismo precepto y la concepción universal acerca de ella, se configura sobre la falta de diligencia o de cuidado, la imprevisión, la negligencia, la imprudencia.

De esas características sustanciales surgen, como es obvio, las consecuencias legales respectivas; el dolo generalmente no se presume (artículo 1516 C.C.) ni su tratamiento legal puede ser modificado por la voluntad individual (...) acarrea en todos los casos sanciones civiles de igual intensidad y agrava la posición del deudor aún en frente de eventos imprevisibles (artículo 1616 C.C.); la culpa, por el contrario, se presume en el incumplimiento contractual (...) las parte pueden alterar libremente las regulaciones legales respecto de ella, y su intensidad se gradúa para asignar diferentes efectos a sus diversos grados (artículo 1604), y por último no agrava la posición del deudor sino ante los que se previó o pudo preverse al tiempo del contrato (artículo 1616 C.C.)”

Y más adelante:

“5.5. Cabe resaltar que en materia contractual, la reparación del daño debe estar orientada también por el principio general según el cual la víctima tiene derecho a la reparación total de los daños que sean ciertos,

directos, personales y que hayan causado la supresión de un beneficio obtenido lícitamente por el afectado”

Resulta en el presente caso, que los perjuicios que supuestamente se generaron no cumplen con las características descritas para que puedan ser objeto de indemnización por parte de mi representada, ni a está se le imputa conducta alguna que pueda ser calificada como dolosa.

3.- NO CONFIGURACIÓN DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE ALIANZA MOTOR S.A.

De conformidad con la normatividad, la jurisprudencia y la doctrina nacionales el daño, la conducta y el nexo causal son los elementos fundantes de la responsabilidad. En el caso que nos ocupa, como ya explique no existe daño, mucho menos conducta ni nexo causal, y por lo mismo no se configura responsabilidad alguna en cabeza de mi representada.

4.- CULPA EXCLUSIVA DEL AFECTADO

Llama poderosamente la atención, el hecho confesado por el actor conforme al cual, a mediados del año 2.017 suscribió directamente la documentación (hecho quinto de la demanda), en el mes de enero de 2.018 recibe requerimientos por parte de la entidad que le otorgó el crédito (hecho 11 de la demanda), recibe notificación de la autoridad de tránsito en marzo de 2.018 (hecho 12 de la demanda), y no aclara dicha situación frente a la entidad de crédito sino hasta cuando radica la solicitud de conciliación.

Cualquier afectación ocurrida pasado el mes de enero de 2.018 cuando el demandante tenía todos los elementos para dirigirse a la entidad de crédito y explicar la situación que supuestamente se configuró, solamente será responsabilidad del mismo debido a su negligencia.

5.- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Por carecer de fundamento factico y jurídico las pretensiones de la demanda están llamadas a no prosperar so pena de configurar un verdadero enriquecimiento sin causa para el demandante.

6.- COBRO DE LO NO DEBIDO

Como quiera que no hay lugar a la indemnización, ésta demanda configura un cobro de lo no debido.

7. - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DE LA GARANTÍA DE ENTREGA

Aceptando, solamente en gracia de discusión, que la entrega no se hubiera efectuado adecuadamente por parte de mi representada, tenemos que la entrega material del producto, conforme al artículo 11 de la Ley 1480 de 2.011 se encuentra integrada a la obligación de garantía legal, que prescribe, según el artículo 58 de la misma ley, en el término de un año contado desde que el consumidor tenga conocimiento de los hechos base de la acción/reclamación siempre y cuando se haga la reclamación dentro del término de garantía.

En este caso, se reitera que conforme a la confesión obrante en la demanda, el actor conoció los hechos en el mes de enero de 2.018, inclusive presentó solicitud de reclamación en el mes de abril de 2.018 (el día 24) pero aún así solamente vino a radicar la demanda el mes de febrero de 2.020 cuando ya se había vencido el término para iniciar la demanda.

8.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Siguiendo la tesis del demandante, el hecho generador de la responsabilidad consiste en el reporte ante las centrales de riesgo y las continuas llamadas que recibe por parte de las divisiones de cobranza de la entidad de crédito. Y resulta, a todas luces, que mi representada no ha participado en forma alguna en ninguna de las circunstancias, toda vez que su participación se limitó a vender un vehículo en desarrollo de su objeto social. De ahí en adelante, todo lo relacionado con el crédito, los reportes a las centrales de riesgo, la necesidad de pago de arriendo y la supuesta afectación emocional al demandante, son claramente hechos y circunstancias ajenas a mi representada quien por lo mismo no podría ser validamente llamada a responder.

9.- INEXISTENCIA DEL DAÑO EXTRAPATRIMONIAL EN LA CUANTIA DEMANDADA

Los perjuicios extrapatrimoniales alegados por la parte demandante carecen de cualquier justificación acorde con los pronunciamientos jurisprudenciales emitidos por la Corte Suprema de Justicia. En efecto, según los más recientes, en caso de perjuicio moral para casos extremos (muerte de un hijo, padre o esposo o lesiones graves que impliquen discapacidad severa como inmovilidad o pérdida de funciones vitales) el monto de la indemnización por este concepto puede ascender a la suma equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Comparando estos rubros con los solicitados por la demandante como indemnización para la aflicción que le produjo recibir llamadas de cobro, resulta a todas luces desproporcionada la suma alegada como daño.

10.- INEXISTENCIA DEL DAÑO MORAL ALEGADO POR LA DEMANDANTE

Esta excepción la fundamento, en el hecho de que el caso sometido a estudio, desde ningún punto de vista, pudo haber afectado el fuero interno, ni los sentimientos del demandante en la cuantía solicitada.

Notese que en la tasación, excesiva sin lugar a dudas aún aceptando en gracia de discusión que si se hubiera generado algún perjuicio, se alude a conceptos propios del derecho laboral, que no son aplicables al caso que nos ocupa que se enmarca, a voces del mismo demandante, en el derecho civil de responsabilidad contractual.

11.- EXCESO EN LA CUANTIFICACION DEL DAÑO

Frente al perjuicio extra patrimonial solicitado, debe resaltarse que la demandante exceden en su valoración incluso con los reconocidos jurisprudencialmente a los casos de muerte o lesiones graves, denotando con ello una patente temeridad por parte del demandante en la valoración de los supuestos daños derivados de una supuesta -no demostrada- afectación psicológica por recibir llamadas de cobro.

12.- AUSENCIA DE SOLIDARIDAD

No puede predicarse, en este caso, ningún tipo de solidaridad debido a la no concurrencia de mi representada en ninguna de las circunstancias fácticas alegadas como sustento de las pretensiones. Nótese que en ningún caso se atribuye a mi representada la comisión de alguna conducta jurídicamente reprochable de modo tal que la misma pudiera sustentar una consecuencia patrimonialmente desfavorable para mi representada y menos comportar obligaciones solidarias con la otra demandada.

Debe advertirse que entre mi representada y la entidad RCI COLOMBIA S.A. no existe ningún vínculo de subordinación o relación de dependencia que implique la configuración de causal de solidaridad a voces del artículo 1568 del C. C. en tanto y en cuanto no existe convención (contrato) o disposición legal que sirva de fuente para la consolidación de un vínculo que implique la solidaridad.

RCI COLOMBIA S.A. es una entidad de crédito como cualquier otra de las que operan en el país que puede financiar la adquisición de vehículos. ALIANZA MOTOR S.A. es un concesionario que vende vehículos. El demandante tramitó, como el mismo confiesa, un crédito con RCI COLOMBIA S.A. que le financió un vehículo vendido en el concesionario ALIANZA MOTOR S.A. Dicha relación no configura en modo alguno un vínculo entre el vendedor y la entidad de crédito que implique la asunción de obligaciones solidarias entre ellos.

13.- BUENA FE POR PARTE DE ALIANZA MOTOR S.A.S.

Mi representada ALIANZA MOTOR S.A. actuó en este caso siempre desde los preceptos de la buena fe, y particularmente al aceptar la autorización/poder que el demandante otorgó al señor JEISSON JOSÉ VELA HENAO, con presentación biométrica ante Notaría. Cualquier disconformidad no puede imputarse a culpa y menos a dolo de mi representada.

14.- AUSENCIA DE AGOTAMIENTO DE REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Al contrastar las pretensiones de la solicitud de conciliación radicada ante el centro de conciliación de la Procuraduría General de la Nación, con las consignadas en esta demanda se observa que no correspondan. En efecto, mientras que en aquella oportunidad -la de la solicitud de conciliación- se

peticionaba la exoneración del pago del crédito, la orden a las centrales de riesgo de sacar de sus reportes al demandante y una indemnización generica de cincuenta millones de pesos, en esta demanda se efectúa un juramento estimatorio de casi el doble de lo peticionado en la audiencia previa extrajudicial, se hace referencia a daño moral y un daño emergente que además de creado por el demandante, nunca fueron expuestos en la solicitud.

Debe recalcar también que en la solicitud de conciliación las pretensiones solamente iban encaminadas a obtener prestaciones de la otra demandada RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO por cuanto la satisfacción de las mismas solamente atañía a ésta. No era posible para ALIANZA MOTOR S.A. exonerar pagos de un crédito que no otorgó, ni dar orden alguna a centrales de riesgo a las que nunca se reportó porque se reitera no era la acreedora.

15.- NO GENERACIÓN DE DAÑO MORAL

Resulta abiertamente improcedente solicitar el reconocimiento y pago de perjuicios morales por causa de “reporte a las centrales de riesgo” en cuanto no se afecta ningún derecho personalísimo del actor, ni se vulnera su integridad física o moral que son los casos excepcionales en que la jurisprudencia acepta indemnización por daño moral en casos de responsabilidad civil contractual. Si bien la doctrina y la jurisprudencia, e inclusive la ley, aceptan la generación de perjuicios de este tipo en relaciones netamente contractuales, las mismas fuentes exigen para su consolidación el que, de acuerdo con las elementales reglas de la experiencia, las situaciones a las que se atribuye su generación sean de una entidad suficiente para que se entienda como normal o natural que se llegue a sufrir dolor, angustia o pesar. Está circunstancia claramente no se configura en el asunto sometido a estudio del juzgado.

16.- INEXISTENCIA DAÑO

La simple lectura de la demanda y de sus anexos permite inferir, sin lugar a disquisiciones profundas, que no existe daño alguno. El demandante adquirió un vehículo que independientemente de su recibo o no, jamás pago ni una sola cuota del crédito. Las circunstancias que trata de hacer ver como daño no son ni remotamente relacionadas con la actividad desplegada por ALIANZA MOTOR S.A. quien se precisa no es quien otorga el crédito ni vela por su

cumplimiento. Tampoco es ALIANZA MOTOR S.A. quien efectúa reportes a centrales de riesgo o no, ni quien adelanta actuaciones judiciales de cobro de las acreencias. ALIANZA MOTOR S.A. como se aprecia en el certificado de existencia y representación

Así las cosas, al no existir daño no puede haber responsabilidad ni correlativamente indemnización.

17.- CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO

De aceptar, solamente en aras de la discusión, que el demandante fue víctima de un delito cometido por tercero indeterminado quien falsificó su firma y presentación ante la Notaría 66 de Bogotá, sería este tercero el llamado a responder por los eventuales perjuicios, no probados tampoco, que supuestamente sufrió el demandante.

18.-GENERICA

En caso de llegar a probarse cualquier otra excepcion, aun no formulada en este escrito, ruego al fallador tenerla en cuenta y decretarla en el momento procesal oportuno.

IV.- PRUEBAS

A) Testimonial:

- 1) Solicito se cite a FERNANDO DÍAZ, mayor de edad, identificado con cedula No. 91.076.535, domiciliado en Bogotá, a fin de que declare sobre los hechos de la demanda y particularmente la entrega del vehículo relacionado con esta demanda. Se le puede citar en la Avenida Boyaca No. 167 - 61 de Bogotá.
- 2) Solicito se cite a CAMILO PINILLA, mayor de edad, domiciliado en Madrid (España), a fin de que declare sobre los hechos de la demanda y particularmente la entrega del vehículo relacionado con esta demanda. Se le puede citar en el correo electrónico kmilejo@hotmail.com.

B) Interrogatorio de parte.

Solicito se fije fecha y hora a fin de practicar interrogatorio de parte al demandante **MANUEL ALFONSO CASTRO**, mayor de edad, y domiciliado en Bogotá, el cual versará sobre los hechos de la demanda y los consignados en esta contestación.

C) Documentales

Adjunto la siguiente documentación para que sea tenida como prueba:

1.- Escrito de autorización/poder conferido por el demandante para la recepción del vehículo adquirido.

V.- SOBRE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.- OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS PLANTEADOS EN LA DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., procedo a objetar el juramento estimatorio consignados en el acápite de pretensiones de la demanda, por las siguientes consideraciones:

En el referido acápite la parte actora discrimina los rubros que pretende cobrar en esta demanda, así:

- Daño Emergente por \$ 15.385.280.00 que corresponde a oficina de la abogada de transporte, honorarios de abogada, honorarios de perito, arriendo de vivienda, solicitud de documentos en SIM, gastos de transporte a la fiscalía y al SIM, medicamentos y comparendos. Como al rompe se observa ninguno de estos guarda relación con el supuesto daño (reporte a centrales de riesgo) y mucho menos a conducta imputable a mi representada dentro de la responsabilidad civil contractual. Por lo mismo no podrán ser objeto de reconocimiento. Para que el daño sea indemnizable, debe ser producido directamente por la conducta de quien se señala como agente del mismo, en otras palabras, el daño indemnizable es solo aquel que se genera por la conducta del responsable. Quiere lo anterior decir que si haciendo

abstracción de la conducta supuestamente generadora del daño, la consecuencia económica subsiste, no puede entenderse que se trata de un daño indemnizable. En el presente caso, es claro que la entrega de un vehículo, aceptando incluso que no se hubiera efectuado (cosa que si sucedió como se acredita con la documentación anexa) nada tiene que ver con el arrendamiento de vivienda ni con los gastos que el mismo demandante se genera como honorarios y trámites. Es claro que el demandante confunde los items de costas y agencias del proceso con rubros integradores del lucro cesante.

- En lo que tiene que ver con el perjuicio moral -que tampoco se produjo en este caso como ya se explicó- es clara la ley (artículo 206 inciso 6 del C.G.P.) en el sentido de no proceder la estimación mediante juramento estimatorio.

Por todo lo anterior solicito se obre de conformidad con el inciso segundo del artículo 206 de la Ley 1564 de 2.012. Igualmente, de una vez, solicito se imponga la sanción de que trata el inciso cuatro y el parágrafo de la norma precitada en el momento procesal oportuno.

2.- DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE

Sobre el particular habría que decir:

- a) No se corrió traslado porque no se adjuntó, así como el resto de pruebas documentales anunciadas en la demanda, a la copia de la demanda enviada por correo electrónico. Se solicitó tanto al juzgado como a la parte actora copia del mismo por correo electrónico pero a la fecha no se obtuvo la misma. El juzgado tampoco tramitó la solicitud de cita para poder revisar el expediente.
- b) No obstante lo anterior y sin entender saneadas las eventuales nulidades que dicha situación configure, solicito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. se ordene la comparecencia del perito a la audiencia de pruebas a fin de surtir interrogatorio al mismo.

VI.- NOTIFICACIONES

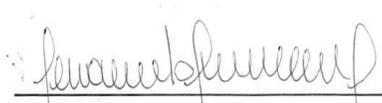
Mi representada ALIANZA MOTOR S.A. las recibe en Avenida Boyacá (Carrera 67) No. 167 - 61 de Bogotá. Correo electrónico: pgomez@alianzomotor.com

Las mías propias las recibiré en la secretaria de su despacho o en mis oficinas ubicadas en la Carrera 8 No. 67 - 51 de Bogotá. Correo electrónico: hernandopinzon@asejuridica.com

VII.- ANEXOS

- 1.- Certificado de existencia y representación de ALIANZA MOTOR S.A.
- 2.- Poder a mi conferido.

Atentamente,



FIRMA CLIENTE O REPRESENTANTE LEGAL

HERNANDO PINZON RUEDA
C.C. 79.779.974 de Bogotá
T.P. 105.543 del C. S. de la J.

4468 2009/09/04 NOTARIA 4 2009/09/22 01328679
5343 2008/10/07 NOTARIA 4 2009/11/13 01340721
0041 2011/01/11 NOTARIA 11 2011/01/12 01444272
5864 2011/10/24 NOTARIA 4 2011/11/18 01528532
200315 2015/03/20 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2015/06/09 01946638
3451 2015/09/24 NOTARIA 11 2015/10/07 02025677
1968 2016/06/24 NOTARIA 11 2016/06/30 02118428

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO DE LA SOCIEDAD VERSARA SOBRE EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN GENERAL, LA COMPRA - VENTA DE MERCANCIAS NACIONALES Y / O EXTRANJERAS, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, ESPECIALMENTE TODO LO RELACIONADO CON EL SECTOR AUTOMOTRIZ, AUTOMOVILES, CAMPEROS, CAMIONES, MOTOCICLETAS, AUTOPARTES, REPUESTOS, ADITIVOS, GRASAS Y LUBRICANTES, Y ACCESORIOS EN GENERAL RELACIONADOS CON EL RAMO ETC.; ADEMAS, SE OCUPARA DE LA VENTA DE SERVICIOS EN TALLERES AUTOMOTRICES DE SU PROPIEDAD O ARRENDADOS, COMPRA Y VENTA DE MATERIAS PRIMAS PARA LA FABRICACION DE CUALQUIER ARTICULO, REPARACION DE AUTOMOTORES Y TAMBIEN PODRA OCUPARSE DE CUALESQUIER OTROS ACTOS DE CONTRATOS LICITOS, SEAN O NO DEL COMERCIO, ASI COMO LA ADQUISICION Y, ENAJENACION A CUALQUIER TITULO DE MERCANCIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, TALES COMO HERRAMIENTAS EN GENERAL, ELECTRODOMESTICOS, RINES, LLANTAS Y NEUMATICOS Y PARTES PARA SU REPARACION Y REENCAUCHE, VEHICULOS Y MAQUINARIAS AGRICOLAS CON SUS ACCESORIOS. PODRA REPRESENTAR AGENCIAS Y CASAS COMERCIALES NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE TENGAN QUE VER CON LAS MERCANCIAS ANTERIORMENTE ANOTADAS Y LAS QUE EN EL FUTURO SE LLEGAREN A CONSEGUIR. LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS EN GENERAL, ASI COMO LA EXPORTACION DE ARTICULOS DE PRODUCCION NACIONAL, LA COMPRA DE MATERIAS PRIMAS PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ EN GENERAL. TAMBIEN PODRA OCUPARSE DE LA TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS NACIONALES O IMPORTADAS MEDIANTE CUALQUIER PROCESO DE FABRICACION O TRANSFORMACION DE PRODUCTOS. LA ASESORIA A PERSONAS JURIDICAS Y/O NATURALES, EN LOS RAMOS DE LA MECANICA AUTOMOTRIZ. LA CREACION DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y/ O COMERCIALES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD AUTOMOTRIZ COMO SON: COMERCIALIZACION DE VEHICULOS NUEVOS Y USADOS, VENTA DE REPUESTOS AUTOMOTRICES Y TALLERES DE REPARACION MECANICA AUTOMOTRIZ Y DE CARROCERIA Y PINTURA AUTOMOTRIZ, EN GENERAL TODOS LO SERVICIOS PARA EL SECTOR AUTOMOTOR. LA COMPRAVENTA DE BIENES RAICES URBANOS Y/ RURALES Y PARA SER EMPLEADOS EN LA EXPLOTACION Y/ O LEVANTAMIENTO DE EDIFICACIONES DESTINADAS A DILIGENCIAS DE COMERCIALIZACION DE MOTOCICLETAS, AUTOMOTORES, AUTOPARTES, REPUESTOS AUTOMOTRICES, LLANTAS Y AFINES COMO TODOS SUS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, TANTO EN MECANICA COMO EN LATONERIA Y PINTURA. LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCION EN SUS DIFERENTES RAMAS. IGUALMENTE PODRA LA SOCIEDAD Y E DESENVOLVIMIENTO DE SU FIN SOCIAL, ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICA QUE TENGAN EL (LOS) MISMO (S) O SIMILAR (ES) OBJETIVO(S) SOCIAL (ES). EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y/ O RURALES PARA EMPLEARLOS EN EL ADELANTAMIENTO DEL CORRESPONDIENTE FIN SOCIAL. LA FACULTAD PARA FUSIONARSE CON OTRAS EMPRESAS QUE DESARROLLEN IGUALES Y/O AFINES OBJETIVOS SOCIALES. LA ADQUISICION DE DERECHOS SOCIALES EN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20438297A3C5A

23 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 15:30:57

AB20438297

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

SOCIEDADES QUE TENGAN SIMILARES FINES SOCIALES. LA OBTENCION Y EXPLOTACION DE CONCESIONES Y PRIVILEGIOS, COMO PATENTES DE INVENCION, MARCAS, ETC ., Y RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS. ACORDAR EL CONTRATO COMERCIAL, DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS CON ENTIDADES DE ORDEN PUBLICO, PRIVADO, ECONOMIA MIXTA O DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O EXTRANJERAS; CELEBRAR CONSORCIOS PARA LICITAR, GIRAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, LIBRANZAS Y CUALQUIER OTRO TITULO VALOR O INSTRUMENTO NEGOCIABLE, YA SEA(N) CIVIL(ES) O COMERCIA L(ES), CANCELARLO(S), DESCARGARLO(S), ETC. ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS, CORPORACIONES Y/O CUALQUIER OTRA(S) ENTIDADES CREDITICIAS (S), CONSIGNAR EN ELLA(S) Y GIRAR SOBRE LA(S) MISMA(S). REALIZAR OPERACIONES DE MUTUO O PRESTAMO DE DINERO CON O SIN INTERESES, CON DESTINO A LA COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE ARTICULOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, PUDIENDO ENTREGAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN GARANTIA Y PARA RESPALDAR LOS ALUDIDOS COMPROMISOS. EFECTUAR CUALQUIERA; OTRA (S) OPERACIO N(ES) FINANCIERA(S), CIVIL(ES), COMERCIAL(ES) O DE OTRA NATURALEZA Y CON EL OBJETO DE BUSCAR CABAL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL FIN SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4511 (COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4530 (COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES)
OTRAS ACTIVIDADES:
4690 (COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADO)
4520 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES)

CERTIFICA:

CAPITAL:
** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : \$5,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00
** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : \$5,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00
** CAPITAL PAGADO **
VALOR : \$5,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 5,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 300316 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02118345 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BURBANO URIBE GUSTAVO ADOLFO	C.C. 000000094327353
SEGUNDO RENGLON	
BURBANO MURIEL ALVARO FRANCISCO JAVIER	C.C. 000000012963773
TERCER RENGLON	
AVILA NAVARRETE FERNANDO AURELIO	C.C. 000000079141861

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 300316 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02118345 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
BURBANO URIBE ALEJANDRO	C.C. 000001113624934
SEGUNDO RENGLON	
SIN ACEPTACION	*****
TERCER RENGLON	
AVILA OSORIO DAVID FERNANDO	C.C. 000000080870903

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL :LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, ESTE GERENTE CONTARA CON TRES (3) GERENTES SUPLENTES QUIENES PODRAN REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS, NO SIENDO NECESARIO JUSTIFICAR LA AUSENCIA DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 22 DE JULIO DE 2006, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073626 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GOMEZ VASQUEZ HECTOR ANIBAL	C.C. 000000016239019
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
GOMEZ BURBANO LILIANA	C.C. 000000059816757
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
GOMEZ BURBANO PATRICIA	C.C. 000000052251921
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
BURBANO SAAVEDRA ANDRES	C.C. 000001127206264

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ATRIBUCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, CON TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS SOCIALES. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS LOS ESTADOS FINANCIEROS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20438297A3C5A

23 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 15:30:57

AB20438297

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES OBTENIDAS. 5) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA. 7) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO SEÑALEN LOS ESTATUTOS SOCIALES, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8) CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA. 10) COMPRAR, VENDER, LIMITAR O GRABAR BIENES INMUEBLES, CON PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, Y CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES NO EXCEDAN DE \$18.000.000.000(DIEZ Y OCHO MIL MILLONES) CUANDO LOS CONTRATOS A CELEBRARSE EXCEDAN DEL VALOR ANTERIORMENTE PERMITIDO, DEBERÁ EN TODO CASO SOLICITARSE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 11) EL GERENTE NO PODRÁ ADQUIRIR OBLIGACIONES COMPROMETER EL PATRIMONIO SOCIAL EN ACTIVIDADES DIFERENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. 12) SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBE APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONGAN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.13) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIA LEGALES QUE SE RELACIONAN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
 QUE POR ACTA NO. 300316 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02118587 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GUAPACHO GONZALEZ LORENZO	C.C. 000000019317612
REVISOR FISCAL SUPLENTE OCHOA GARNICA JUAN CARLOS	C.C. 000000080232766

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
 NOMBRE : ALIANZA MOTOR CENTRO MAYOR
 MATRICULA NO : 02022092 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2010
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE JUNIO DE 2020
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
 DIRECCION : CC CENTRO MAYOR AV NQS CON 38 SUR LC 1 - 20

TELEFONO : 7347163
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL : PGOMEZ@ALIANZAMOTOR.COM

NOMBRE : ALIANZA MOTOR CALLE 80
 MATRICULA NO : 02110745 DE 20 DE JUNIO DE 2011
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE JUNIO DE 2020
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
 DIRECCION : CL 80 NO. 114 - 67
 TELEFONO : 4345711
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL : PGOMEZ@ALIANZAMOTOR.COM

NOMBRE : ALIANZA MOTOR SA
 MATRICULA NO : 02457253 DE 22 DE MAYO DE 2014
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE JUNIO DE 2020
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
 DIRECCION : CR 7 NO. 32 - 35 LC 2013
 TELEFONO : 8622256
 DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
 EMAIL : PGOMEZ@ELIANZAMOTOR.COM

NOMBRE : ALIANZA MOTOR S A
 MATRICULA NO : 02522013 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2014
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE JUNIO DE 2020
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
 DIRECCION : CR 77 G NO. 65 B SUR 19
 TELEFONO : 7767820
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL : PGOMEZ@ALIANZAMOTOR.COM

NOMBRE : ALIANZA MOTOR S.A.
 MATRICULA NO : 02533084 DE 16 DE ENERO DE 2015
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE JUNIO DE 2020
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
 DIRECCION : CR 7 A NO. 146 - 68
 TELEFONO : 6384448
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL : PGMEZ@ALLANZAMOTOR.COM

NOMBRE : ALIANZA MOTOR S A
 MATRICULA NO : 02576653 DE 25 DE MAYO DE 2015
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE JUNIO DE 2020
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
 DIRECCION : CL 129 NO. 55 - 02
 TELEFONO : 6717272
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
 EMAIL : MPEREZ@ALIANZAMOTOR.COM

NOMBRE : ALIANZA MOTOR S A
 MATRICULA NO : 02576656 DE 25 DE MAYO DE 2015
 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE JUNIO DE 2020
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
 DIRECCION : AUT NORTE NO. 137 - 04
 TELEFONO : 3902121
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20438297A3C5A

23 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 15:30:57

AB20438297

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

EMAIL : MPEREZ@ALIANZAMOTOR.COM

NOMBRE : ALIANZA MOTOR S.A KENNEDY
MATRICULA NO : 02650794 DE 4 DE FEBRERO DE 2016
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE JUNIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 42 F SUR 78 H - 13
TELEFONO : 6717272
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : MPEREZ@ALIANZAMOTOR.COM

NOMBRE : ALIANZA MOTOR S.A - CALLE 134
MATRICULA NO : 03131876 DE 27 DE JUNIO DE 2019
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE JUNIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 47 NO. 132 - 63
TELEFONO : 7450153
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : PGOMEZ@ALIANZAMOTOR.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 31 DE JULIO DE 2006
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 26 DE JUNIO DE
2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES GRANDE

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$135,096,678,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4511

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

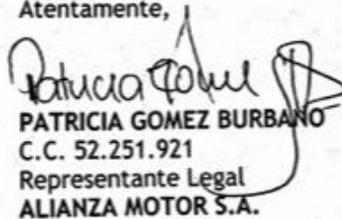
Señor
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO DE MANUEL ALFONSO CASTRO CONTRA ALIANZA MOTOR
S.A.S. Y OTRA. RADICACIÓN No. 1100140030 30 2020 00152 00

PATRICIA GOMEZ BURBANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.251.921, actuando en nombre y representación de ALIANZA MOTOR S.A., por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. HERNANDO PINZON RUEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 779.779.974 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 105.543 del C. S. de la J., para que en nombre de la sociedad que represento adelante la representación judicial dentro del proceso adelantado ante su despacho, conteste la demanda, proponga excepciones de cualquier clase, interponga recursos y en general adelante la defensa de los intereses de ALIANZA MOTOR S.A. dentro del proceso reseñado.

El Doctor PINZON RUEDA queda ampliamente facultado para recibir, transigir, sustituir, reasumir y en general para realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento del presente mandato. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 Decreto 806 de 2020, manifiesto que el correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados del apoderado es hernandopinzon@asejuridica.com

Atentamente,


PATRICIA GOMEZ BURBANO
C.C. 52.251.921
Representante Legal
ALIANZA MOTOR S.A.

Acepto,

HERNANDO PINZON RUEDA
C.C. 79.779.974
T.P. 105.543 del C. S. de la J.

Bogotá D.C.

7 de Julio - 2017



Señores Renault:

Yo MANUEL ALFONSO CASTRO GONZALEZ con número de cédula
7 022 223 451 de Bogotá autorizo a el señor
JEISON JOSE VELA HENAO con cédula de ciudadanía
7 016 550 751 de Bogotá a que retire el vehículo que
me suministraron ustedes, por la compra del vehículo Renault
Sondero modelo 2017.

Atte:

Manuel Alfonso Castro Gonzales
C.C. 7 022 223 451 Bogotá



JEISON JOSE VELA HENAO

Jeison
E E 1016058761

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

23715

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el día (10) de julio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Seis (66) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JEISSON JOSE VELA HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1016058761 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


 ----- Firma autógrafa -----


 3www7hsaburf
 10/07/2017 - 12:30:54:158



MANUEL ALFONSO CASTRO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1022323451 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.


 ----- Firma autógrafa -----


 7mnc1dx7v6kz
 10/07/2017 - 12:38:01:198



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de AUTORIZACION y que contiene la siguiente información AUTORIZACION.



CARLOS ABED TORO ORTIZ
 Notario sesenta y seis (66) del Círculo de Bogotá D.C.



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: www.7hsaburf

36 Notaría 6ª del Circuito Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

36 Notaría 6ª del Circuito Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

Logo:  **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL MARACAIBO**
ESPACIO EN BLANCO

Logo:  **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL MARACAIBO**
ESPACIO EN BLANCO

Handwritten signature or initials

Handwritten signature or initials